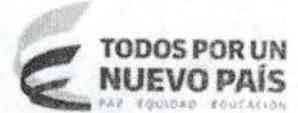




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 02/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501189851



20175501189851

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO - EN LIQUIDACIÓN  
CL 31 No 20 - 210  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 45647 de 18/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines.]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 45647 DE 18 SEP 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75028 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803350E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, con NIT. 802017323-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75028 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803350E contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION**, con NIT. 802017323-8.

*misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, CON NIT. 802017323-8**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 75028 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, CON NIT. 802017323-8**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 07 de Febrero de 2017, mediante Publicación Web No. 309 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, CON NIT. 802017323-8**, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75028 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803350E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, con NIT. 802017323-8.

5. Mediante Auto No. 33602 del 21 de julio de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 23/08/2017 mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, CON NIT. 802017323-8., NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, CON NIT. 802017323-8.**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, CON NIT. 802017323-8.**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

**CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO EN LIQUIDACION, CON NIT. 802017323-8.**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**DE LOS DESCARGOS Y LOS ALEGATOS DE CONCLUSION:** El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Acto Administrativo No. 75028 del 21 de diciembre de 2016, y las respectivas constancias de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se puede verificar que no se ha llevado a cabo el registro en dicho sistema.



RUES  
Cámara de Comercio de Barranquilla

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para ser expedido en las oficinas del RUES.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Reservados, se entenderán como funciones implícitas del Consejo de Administración. El Consejo de Administración no podrá autorizar al Gerente gastos para compra o ventas de bienes inmuebles u otros, por volúmenes que sobrepasen los docecientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y jefe de la administración de la misma. Son funciones del gerente entre otras: Autorizar al Gerente para la firma de contratos, convenios con otras entidades o clientes hasta los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las demás funciones propias de su cargo y las que especialmente le señale el Consejo de Administración. El Gerente General responde patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros con nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias con conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 10 del 29 de Marzo de 2008 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIJO SIGLA COOPTRANFO "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2009 bajo el No. 23,992 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE: CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Principales
- 1. Paéz Montoya Cupestino CC.\*\*\*\*\*11,293,290
  - 2. Goveceta Reyes Hernández CC.\*\*\*\*\*7,123,795
  - 3. Rodríguez Amador Salgado CC.\*\*\*\*\*57,115,910
  - 4. Rodríguez Jiménez Fernando Rafael CC.\*\*\*\*\*8,697,109
  - 5. Moreno Rojas Jesús Manuel CC.\*\*\*\*\*12,647,931
- Suplentes
- 6. Rivera Ortiz Diego CC.\*\*\*\*\*5,796,823
  - 7. Caballero Euclides CC.\*\*\*\*\*9,093,524

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 95 del 26 de Octubre de 2009 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIJO SIGLA COOPTRANFO "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Enero de 2010 bajo el No. 25,787 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- Gerente Representante Legal
- Identificación
  - Gerente Miranda Collante Oswaldo Dario CC.\*\*\*\*\*6,717,987
  - Suplente Galindo Polo María Teresa CC.\*\*\*\*\*2,645,608

C E R T I F I C A

Que según Acta del 02 de Mayo de 2002 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA



RUES  
Cámara de Comercio de Barranquilla

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para ser expedido en las oficinas del RUES.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

DE TRANSPORTE FRIJO SIGLA COOPTRANFO "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Mayo de 2002 bajo el No. 7,852 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

- Gerente Representante Legal
- Identificación
  - Suplente Rivas Cruz David
- Gerente Representante Legal
- Identificación
  - Reinos Pineda Peral CC.\*\*\*\*\*6,460,887
  - Minerías Blandón Luis Gonzaga

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 28 de Marzo de 2004 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIJO SIGLA COOPTRANFO "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Julio de 2004 bajo el No. 11,760 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- Gerente Representante Legal
- Identificación
  - Reinos Pineda Peral CC.\*\*\*\*\*6,460,887
  - Minerías Blandón Luis Gonzaga
- Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reformas, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.
- La Entidad antes mencionada está sometida a la Inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501066521



20175501066521

Bogotá, 18/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO - EN LIQUIDACIÓN

CL 31 No 20 - 210

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 45647 de 18/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

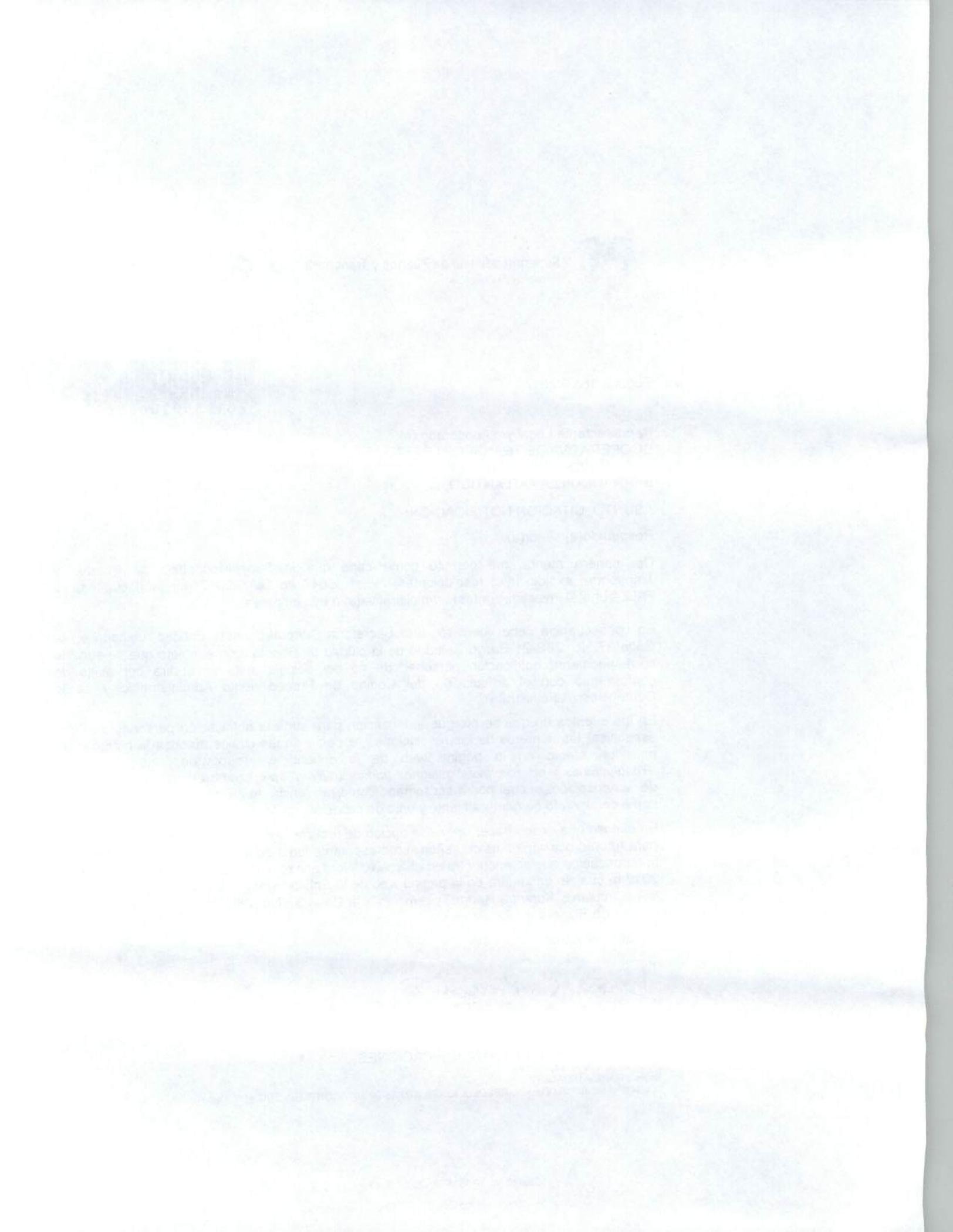
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\18-09-2017\CONTROL\CITAT 45629.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO - EN LIQUIDACIÓN  
CL 31 No 20 - 210  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 95  
Linea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN836984895CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE  
FRIO SIGLA COOTRAFRIO - EN  
Dirección: CL 31 No 20 - 210

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080006014

Fecha Pre-Admisión:

05/10/2017 15:00:42

Min. Transporte Lic de carga 090200  
del 20/05/2011

HORA

